

La prevención en la COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

COORDINACIÓN
EMPRESARIAL

*¿Coordinas o intercambias
documentación?*



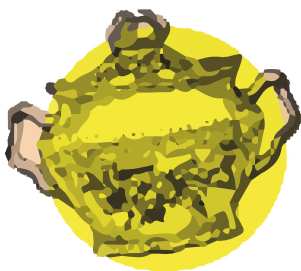
LA PREVENCIÓN EN LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Se denomina **Concurrencia empresarial** cuando en un mismo centro coinciden trabajando personas de dos o más empresas y/o trabajadoras/es autónomos.

Esta concurrencia puede aumentar los riesgos o agravar los existentes, ya que la empresa o trabajador/a autónomo/a realiza sus trabajos, por lo general, en un centro que no le es habitual.

Al objeto de facilitar medidas que eliminen o minimicen los riesgos derivados de la concurrencia, en materia de prevención de riesgos laborales, se establece obligaciones genéricas de colaboración entre las empresas y trabajadores/as concurrentes (artículo 24 Ley 31/95 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y R.D. 1711/2004, de 30 de enero, en materia de coordinación de actividades empresariales).

Las obligaciones y actividades preventivas de cada una de las empresas involucradas dependerá del papel que asuman en la concurrencia: Empresa Concurrente, Empresa Titular o Empresa Principal.



Para garantizar la seguridad y la salud de todos los trabajadores y trabajadoras presentes en la coordinación de actividades, es **imprescindible**:

- 1) Contemplar **los riesgos**,
 - Del centro y su actividad.
 - De los trabajos efectuados por cada una de las empresas contratadas o subcontratadas.
 - Generados por la concurrencia de las mismas.
- 2) Informar de **las medidas de prevención y de protección** a adoptar.
- 3) Establecer qué **medios de coordinación** se van a adoptar entre las empresas.

Para que la coordinación sea eficaz ésta debe entenderse como un **proceso dinámico**, en el que tanto la información como los medios de coordinación deben modificarse y adaptarse a las alteraciones que a menudo pueden surgir durante la ejecución de los trabajos.

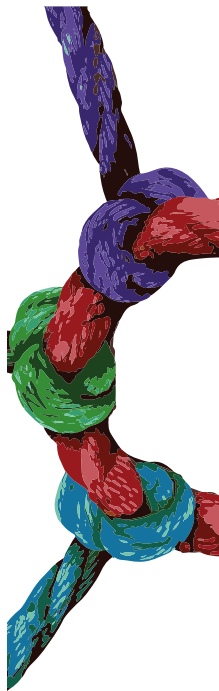
ASPECTOS GENERALES a tener en cuenta:

1. **La coincidencia** de personas de distintas empresas en un mismo centro de trabajo favorece la ocurrencia de accidentes de trabajo, que son en muchas ocasiones graves, e incluso mortales.
2. Las **obligaciones establecidas** en la legislación, constituyen para todas las empresas concurrentes no sólo un deber sino, recíprocamente, un derecho para garantizar la seguridad y salud de todas las personas presentes en el centro.
3. **Afecta igualmente a trabajadoras y trabajadores autónomos** que realicen sus actividades de forma concurrente con personal de otras empresas.
4. **Los delegados y delegadas de prevención, o en su defecto representantes legales de la plantilla, serán informados de los casos de concurrencia empresarial;** debiendo participar en tales situaciones.

UNA COORDINACIÓN EFICAZ, Aspectos a considerar:

- **INTEGRAR LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES** dentro del sistema de gestión de la empresa elaborando un **procedimiento**, que recoja:
 - o Las **funciones de cada persona, departamento o área implicada** en la coordinación preventiva.
 - o La **designación de interlocutores válidos** en cada empresa que puedan transmitir la información necesaria asociada a la coordinación preventiva de forma ágil y eficaz.
 - o Los **canales de comunicación** entre la empresa titular/principal y los trabajadores y trabajadoras de las empresas concurrentes.
- **LA PLANIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES** que se van a ejecutar. Desde el momento en el que se toma la decisión de contratar una empresa y/o autónomo/a para la realización de un determinado servicio, debe planificarse la coordinación preventiva dando respuesta a las siguientes preguntas: qué se va hacer y cómo, quién lo va hacer y cuándo.
- **MEDIOS DE COORDINACIÓN¹.** Determinar los más adecuados

¹ Los recursos que pueden emplearse en un centro de trabajo para llevar a cabo la coordinación de actividades empresariales. Regulado en el Capítulo V del RD171/2004, de 30 de enero por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales



y adaptados a cada situación concreta teniendo en cuenta diferentes variables: el grado de peligrosidad de las actividades que se desarrollen en el centro de trabajo, el tamaño de la plantilla de las empresas presentes en el centro de trabajo y la duración prevista de la concurrencia de las actividades.

- La **DOCUMENTACIÓN A COMPARTIR:**

- o Será **la mínima necesaria** para garantizar su eficacia.
- o Aportará **información actualizada**, acorde a las tareas, los riesgos y las medidas preventivas a adoptar y **coherente** para facilitar su comprensión y favorecer una ejecución adecuada. Esta información compartida permite a cada empresa adaptar su forma de trabajar a la nueva situación creada por la concurrencia.
- o Será **analizada** para extraer **la información que se debe transmitir** a los trabajadores y trabajadoras que intervengan en la actividad.

- **DOTAR DE LOS MEDIOS Y LOS RECURSOS NECESARIOS** para ejecutar su actividad según lo planificado (incluidas la información, la formación o los equipos de protección individual).
- Realizar **CONTROLES PERIÓDICOS** de las condiciones de trabajo y de las actividades que se están desarrollando por cada empresa concurrente.
- **ESTUDIAR LA EFICACIA** del proceso de coordinación, en función de sus resultados, a fin de analizar los aspectos susceptibles de mejora.





ANEXO: NORMATIVA: REAL DECRETO 171/2004, COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

¿Cuáles son sus objetivos?

Garantizar la seguridad y salud en el trabajo cuando una empresa subcontrata con otras empresas y/o autónomos/as la realización de obras o servicios en su centro de trabajo.

Lograr la implicación en la coordinación de actividades empresariales, superando el mero cumplimiento formal de las obligaciones establecidas en este ámbito.

Desarrollar el artículo 24 de la LPRL.

¿Cuál es su ámbito de aplicación?

Empresas y trabajadoras o trabajadores autónomos cuando exista concurrencia de actividades (Ley 31/1995, art. 24 punto 1 y R.D. 171/2004, art. 4 punto 1).

¿A quién obliga este Real Decreto?

Al empresario/a y trabajador/a autónomo/a, como responsable de la prevención en la empresa concurrente, tanto cuando desplaza a su personal a otro centro para prestar servicios, como cuando una empresa contrata o subcontrata con otra empresa o con autónomos/as, para prestar algún servicio.

Al trabajador/a, como persona afectada de las medidas de prevención adoptadas.

¿A qué obliga este Real Decreto?

A cooperar,
entre empresas o,
entre empresa y trabajador/a autónomo/a o,
entre trabajadores/as autónomos/as.

Cuando concurren en un centro de trabajo, existan o no relaciones jurídicas entre ellos, en la aplicación de la normativa en prevención de riesgos.

RECUERDE

Para la cooperación de las empresas en la aplicación de la normativa es imprescindible definir el establecimiento de los **medios de coordinación** necesarios para la protección y prevención de riesgos laborales y cumplir con el deber de **información** a la población trabajadora.

En cuanto al **Personal Autónomo**, los deberes de **cooperación e información** les afecta de la misma forma que a las empresas cuyo personal desarrolle actividades en un mismo centro de trabajo (RD 171/2004).

Puede solicitar asesoramiento en esta materia a su Servicio de Prevención, o en su defecto, ponerse en contacto con la sección de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio de Salud Laboral del ISPLN:



ISPLN

Tfn: 848 423 766
Polígono Landaben,
Calles E y F
31012 Pamplona/lruña
www.insl.navarra.es

Nafarroako Osasun
Publikoaren eta Lan
Osasunaren Institutua



Instituto de Salud
Pública y Laboral
de Navarra